ábado 6. AGOSTO. Año 1831.

DIARIO BALEAR.

La Transfiguracion del Señor.

El sol sale á las 5 y 2 minutos: pónese á las 6 y 58 minutos.

LA SUSCRIPCION

A este periódico es á razon de 10 *reales mensuales*, llevado á casa de los señores suscriptores, y el precio de cada número 6 *cuartos*.

SE SUSCRIBE

En Palma en la librería de *Guasp*, calle de *Morey*, núm. 42; y en la del *puesto del Diario*, junto á la cadena de *Cort*, núm. 3.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

HOLANDA.

La Haya 17 de junio.

La Gaceta de Estado de hoy contiene los documentos siguientes:

Protocolo núm. 25 de la conferencia habida en el ministerio de negocios estrangeros en Lóndres á 6 de junio de 1831.—„Presentes los ministros plenipotenciarios de Austria, Francia, Inglaterra, Prusia y Rusia, los cuales han tomado conocimiento de los pliegos dirigidos por lord Ponsomby desde Bruselas hasta el 4 del corriente, asi como de las dos notas remitidas por los plenipotenciarios de S. M. el Rey de los Paises-Bajos; y habiendo de nuevo ecsaminado el tenor de los protocolos núms. 22, 23 y 24; han resuelto dirigir á lord Ponsomby la carta adjunta, y á los ministros plenipotenciarios de S. M. el Rey de los Paises-Bajos, las dos contestaciones que igualmente acompañan esta resolucion. *Firmado*, Esterhazi, Weissemberg, Talleyrand, Palmerston, Bulow, Lieven-Matuszchewitz."

Documento nº 1º—Los infrascritos ministros plenipotenciarios de S. M. el Rey de los Paises-Bajos tienen el honor de recordar á S. E. el conde Palmerston el contenido de la nota dirigida el 21 de mayo á la conferencia, en que se declaraba, que si los belgas no adherian inmediatamente á las disposiciones fandamentales de la conferencia relativamente á la separacion, S. M. se consideraria en libertad para obrar, á fin de hacer cesar este estado de incertidumbre tan perjudicial á su pueblo. Tomando en consideracion lo resuelto por la conferencia en 10 de mayo último, los infrascritos no dudan en manera alguna, que la comunicacion oficial de los protocolos núm. 22, se habrá verificado en Bruselas antes del 1º de junio, y que á esta comunicacion se habrá seguido por consiguiente una contestacion, en que se diga, ó que el gbierno belga, por la aceptacion de las bases de separacion, se pone, respecto de las cinco Potencias, en el mismo caso en que se halla el Rey de los Paises-Bajos, ó que el dicho gobierno no admite aquellas mismas bases.

„Como hace muchos dias que ha espirado el término concedido por la conferencia al gobierno belga, los infrascriptos cumplen un deber urgente, pidiendo conocimiento de las respuestas recibidas á fin de trasmitirlas á su soberano, para que tome las medidas necesarias á su dignidad, y que reclama la seguridad de Holanda.

„Los insfrascriptos ruegan á lord Palmerston que comunique la presente nota á SS. EE. los ministros plenipotenciarios; y esperando una respuesta pronta, tienen el honor &c.—*Firmado*, Fak, H. Van Zuielen, Van Nyevelt."

Documento nº 2º—Los infrascriptos, ministros plenipotenciarios de S. M. el Rey de los Paises Bajos, cumplen un deber imperioso en llamar la atencion de lord Palmerston, y de la conferencia sobre la carta que lord Ponsomby ha dirigido el 27 de mayo último á Mr. Lebeau en Bruselas, de que este ha dado conocimiento al llamado congreso, y cuyo contenido se ha insertado en todos los diarios, y sometido á la deliberacion de esta asamblea.

„Sin hacer mencion de las sensaciones dolorosas que este documento les ha ocasionado, los infrascriptos se limitan á contradecir cuanto el agente de la conferencia ha juzgado por conveniente decir sobre la cesion eventual del gran ducado de Luxemburgo.

„Por la manera con que lord Ponsomby se ha esplicado en esta carta relativamente á la cesion, se ha arrogado un derecho que nadie en el mundo ha podido darle: ha lizongeado, con una esperanza equivocada, el espíritu de conquista que anima á cada uno: ha atentado en fin á los derechos incontestables del Rey, haciendo promesas diametralmente opuestas al lenguage que han tenido sus ministros tanto aqui como en la Haya.

„El Rey se atiene al acta de sesion propuesta por las cinco grandes Potencias; y por el artículo

2º de la misma acta se reconoce que el gran ducado de Luxemburgo pertenece esclusivamente á la casa de Nassau: por consiguiente es inconcebible que se suponga que pueda hacerse un tratado relativamente á esta soberanía, que aun para su aceptacion por la Bélgica, hallaria todavía las mayores dificultades, atendiendo á que el gran ducado ha compensado los estados hereditarios dados al Rey y á los príncipes de la casa de Nassau.

"Los infrascriptos protestan en consecuencia contra esta parte de la carta de lord Ponsomby; la contradicen formalmente, y dejan que recaigan sus consecuencias sobre el autor de aquella.—Tienen el honor &c.—Firmado, Falk, H. Van Zuilen, Van Nievelt."—A S. E. lord Palmerston.

Documento nº 3º—Ministerio de negocios estrangeros, 7 de junio de 1831.—Los infrascriptos ministros plenipotenciarios de las cortes de Austria, Francia, Inglaterra, Prusia y Rusia han tomado conocimiento de la nota de los Sres. plenipotenciarios de S. M. el Rey de los Paises Bajos, de fecha 5 de junio. Les previenen que, segun los avisos recibidos de Bruselas, no habiéndose sometido los belgas, como lo ha hecho el Rey de los Paises Bajos, á las bases fundamentales de separacion, ha sido llamado lord Ponsomby, como igualmente lo ha sido de su corte el general Belliard: que la conferencia se ocupa constantemente en las medidas que pueden ecsigir los empeños que han contraido las cinco grandes Potencias hácia S. M. el Rey de los Paises Bajos.

"Los infrascriptos, ministros plenipotenciarios de las cortes de Austria, Francia, Inglaterra, Prusia y Rusia, han tomado en consideracion la nota que los ministros de S. M. el Rey de los Paises Bajos, les han dirigido con fecha del 6 de junio por medio de lord Palmerston, y que es relativa á la carta confidencial de lord Ponsomby, que los diarios belgas han publicado.

"Tienen el honor &c.—*Firmado*, Esterhazy, Weissemberg, Talleyrand, Palmerston, Bulow, Lieven Matuszchewitz."—A SS. EE. los SS. Falck y baron Van Zuilen Van Nievelt.

Documento nº 4º—Ministerio de negocios estrangeros, 7 de junio de 1831.—La conferencia, absolutamente estraña á la carta de lord Ponsomby, se refiere en un todo al protocolo nº 22, de fecha de 21 de mayo, de que tienen conocimiento los ministros plenipotenciarios de S. M. el Rey de los Paises-Bajos.

"Esta pieza contiene tres principios; á saber: 1º que los convenios que se celebren, para asegurar á la Bélgica la posesion del Luxemburgo, deben ser de comun acuerdo: 2º que la posesion no se conseguirá sino por medio de una razonable indemnizacion: 3º que las cinco grandes Potencias no harian esta proposicion de cambio, hasta que los belgas hubiesen adherido á las bases de separacion establecidas por la conferencia, y aceptadas ya por S. M. el Rey de los Paises-Bajos.

"Estos son los principios que animan á las cinco Potencias, que en nada quieren oponerse á intenciones de S. M. el Rey de los Paises Bajos, á que obre segun su voluntad; y léjos de atentar á sus derechos, les tributan por el contrario un grande respeto: por esta misma razon, tratan, en cuanto es posible, de establecer convenios conformes al bien estar de ambas partes, y de conseguir este objeto por los medios que S. M. juzgue á propósito adoptar por sus intereses, y por la consolidacion de esta paz, tan deseada por S. M., como por las cinco grandes potencias.—Los infrascriptos tienen el honor &c. —*Firmado*, Esterhazy, Wessemberg, Talleyrand, Palmerston, Bulow, Lieven-Matuschewitz." (*Estafeta de San Sebastian.*)

FRANCIA.

Paris 3 de julio.

En las cartas de Milan y de Turin recibidas en varias casas de comercio de Leon, se las da órden para que suspendan toda especie de pedidos ó encargos. Las voces de la prócsima guerra se acreditan al parecer en este pais, en donde hay grandes movimientos de tropas. (*Gaceta de Madrid—De la Cotidiana.*)

—La *Gaceta de Estado de Prusia* publica en su número del 30 de junio varios artículos sacados de los periódicos polacos del 23 de junio relativos solo á asuntos locales. Se nota que hasta esta fecha continúan guardando un silencio absoluto los periódicos de Varsovia sobre los movimientos de los ejércitos. (*Id.—De id.*)

—La *Gaceta de Augsburgo* publica un artículo para probar que el Austria y la Prusia tienen derecho de intervenir en los negocios de Polonia, en atencion á que estas Potencias tienen posesiones en este reino. Se dice que se establecerá una dieta polaca al modo de la germánica, en la cual el Austria, la Rusia, la Prusia, el reino de Polonia y la ciudad libre de Cracovia tendrán cada una su voto. Esta dieta celebrará sus sesiones en Cracovia, y se dará á este congreso grandes y estensas atribuciones. Cracovia y cierta parte de su territorio se considerarán como neutrales. Ante todas cosas se pedirá una suspension de armas á fin de restablecer la tranquilidad en el reino de Polonia. El objeto principal que se lleva en restablecer esta dieta es el conciliar la nacionalidad é independencia del reino de Polonia con los derechos del Emperador de Rusia, pues que como Rey de Polonia será representado en esta dieta. (*Id.*)

ESPAÑA.

Madrid 11 de julio.

A consulta del consejo de las Ordenes ha tenido á bien S. M. nombrar para la vara de alcalde mayor de Pedro Muñoz á D. Basilio Telesforo Valero; para la de Villanueva de Alcardete á D. Francisco Antonio Martinez; para la de Almodovar del Campo á D. Martin Maroto Calderon; para la de Almonacid de Zorita á D. Pedro Huerta Morales; para la de Tomelloso á D. Lorenzo Viso Moreno;

la de Ucles á D. Pedro Lopez Checa, y para la de los Santos á D. Gerónimo Torrecilla de Tejada. (*Gaceta.*)

PALMA 6 DE AGOSTO.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 5 PARA EL 6.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel don José María Ortega, capitan del regimiento infantería de Córdoba.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Córdoba.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza—Salvador Valencia.

Comision de la Real Caja de Amortizacion de Mallorca.

Habiendo resuelto el Rey nuestro Señor por su soberano decreto de 28 de marzo último que los vales Reales consolidados sean convertidos á la posible brevedad en estractos de inscripcion de la deuda trasferible y en documentos al portador al mismo interes de 4 por 100 que actualmente disfrutan, que por ahora no se libren mas documentos al portador que por la mitad del total de los vales ecsistentes, y que sus tenedores ó dueños reciban en cambio de ellos bien sea estractos de inscripcion transferibles ó títulos al portador, á cuyo fin se admitirán las solicitudes ó suscripciones de los interesados durante el término de dos meses y con las demas circunstancias que contiene el espresado Real decreto publicado en Gaceta de Madrid de 12 de abril prócsimo pasado, se ha dignado S. M. aprobar por su Real órden de 1.º del corriente la siguiente instruccion para gobierno y cumplimiento de los interesados.

Artículo primero. Los tenedores de vales Reales consolidados presentarán en las oficinas de la Real caja de Amortizacion en Madrid, ó á sus comisionados en las capitales de provincia é islas adyacentes, en el preciso é improrogable término de dos meses contados desde el dia que se publique esta instruccion en la Gaceta de Madrid, una nota firmada que contenga con la debida claridad y clasificacion el número, clase, valor y numeracion de los vales Reales de su propiedad, declarando al mismo tiempo si quieren que estos títulos, ó parte de ellos, sean convertidos en inscripciones de la deuda trasferible ó en documentos al portador, lo que se llevará á efecto siempre que compongan un número de vales completos, y no escedan la proporcion determinada para la conversion.

Art. 2.º Los interesados que no presentasen sus solicitudes en el término de dos meses que señala el artículo anterior, recibirán en cambio de sus vales documentos trasferibles ó al portador segun las resultas de la conversion, cuya operacion se verificará respecto á los morosos al presentar los vales para el pago de intereses del semestre que vencerá en 1.º de octubre prócsimo venidero.

Art. 3.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del espresado Real decreto de 28 de marzo, la antigüedad de fechas en las suscripciones de los interesados dará la preferencia para la conversion de los vales en títulos al portador, en el caso de que las sumisiones ó solicitudes escedan al límite fijado de la mitad del total importe de los vales, y en igualdad de fechas la suerte decidirá la preferencia.

Art. 4.º Con el fin de evitar los perjuicios que podrian seguirse en el agio de los vales Reales, y los embarazos y dificultades que ocurririan en las oficinas de negociarse esta clase de papel sin conocimiento de la obligacion á que los hubiesen sujetado los poseedores, ha tenido á bien S. M. declarar que la obligacion contraida por los tenedores de vales para su conversion en estractos de la deuda transferible ó en documentos al portador, es obligatoria y estensiva á los que adquieran este papel en el tiempo que medie desde la suscripcion á la entrega de los nuevos documentos, debiendo los cedentes instruir de ello á los tomadores, y de no hacerlo quedarán sujetos á las resultas de toda omision voluntaria ó maliciosa en los contratos.

Art. 5.º Luego que se hallen estendidos y corrientes los nuevos documentos se avisará á los interesados para que acudan á presentar los vales y recoger aquellos en los términos y con las formalidades que determine la direccion de la Real caja de Amortizacion.

Se advierte que el término de dos meses que señala el art. 1.º empezó á contar el dia 12 de julio último por haberse publicado la antecedente instruccion en la Gaceta de Madrid de dicho dia, y acabará el dia 12 de setiembre prócsimo venidero.

Para la mayor inteligencia de la misma instruccion y del método de presentar las solicitudes y demas concerniente á la conversion de los vales en estractos de inscripcion de la deuda transferible y en documentos al portador se inserta la Real órden siguiente, que la Direccion de la Real Caja de Amortizacion traslada á esta Comision de mi cargo en circular de 9 de julio último.

Direccion de la Real Caja de Amortizacion.— El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda comunicó á esta Direccion con fecha de 30 de mayo prócsimo pasado de Real órden lo que sigue:

El Rey nuestro Señor se ha dignado dirigirme con fecha de antes de ayer un Real decreto del tenor siguiente: Para la espedicion de mi Real decreto de 31 de diciembre de 1829, en que mandé reducir la deuda pública á una sola denominacion, me movió particularmente el deseo de evitar los inconvenientes y los perjuicios que resultaban del carácter de papel-moneda dado á los vales Reales, y las formalidades y trabas que entorpecian su circulacion. Importaba removiéndolas que los tenedores de aquel papel no fuesen privados de las garantias que ellas les daban, y que al contrario, se multiplicasen si era posible, para que el asentimiento co-

mun acelerase la ejecucion de la medida y afirmase sobre bases sólidas el crédito nacional. Con este fin encargué en 10 de febrero del año anterior á una junta compuesta de personas versadas en la materia, que se ocupase de los medios de llevar á cabo aquella mi disposicion soberana; y vista la consulta que ha elevado á mis Reales manos, he tenido á bien resolver lo siguiente: Art. 1º Los vales Reales consolidados serán convertidos á la posible brevedad en estractos de inscripcion de la deuda transferible y en documentos al portador, al mismo interes de cuatro por ciento que hasta ahora disfrutaron. Art. 2º Por ahora no se librarán mas documentos al portador que por la mitad del total de los vales consolidados que ecsisten. Art. 3º Sus tenedores recibirán á su eleccion en cambio de ellos, estractos de inscripcion transferibles, ó títulos al portador. Art. 4º Para que estos no escedan del límite fijado, ó sea á la mitad del importe á que ascienden los vales Reales que se hallan en circulacion, se admitirán las solicitudes ó suscripciones de los interesados en el término de dos meses, contados desde el dia de la publicacion de este mi decreto. Art. 5º La Direccion de la Real Caja de Amortizacion estenderá con arreglo á las prevenciones que le dirigiréis, una instruccion sobre el modo de presentar las suscripciones ó solicitudes para la conversion de los vales en títulos al portador, cuidando de que los tenedores no estén obligados á deshacerse desde luego de sus vales, y que la presentacion de estos en la Caja no sea obligatoria hasta que estén corrientes los títulos que deben darse en cambio de ellos. Lo mismo sucederá con los que soliciten la conversion en documentos de deuda transferible. Artículo 6º Si las solicitudes que se hagan para la conversion en documentos al portador esceden de la suma fijada, serán preferidos los primeros que las hayan presentado, y en igualdad de fechas la suerte decidirá la preferencia. Artículo 7º Si no llegan las dichas suscripciones á completar la suma determinada, la Direccion de la Real Caja me propondrá por vuestra mano las medidas que convendrá emplear para completarla. Art. 8º Los títulos al portador llevarán un número de cupones que no podrá bajar de veinte semestres, ni esceder de cuarenta. Estos cupones serán pagados á los vencimientos por la tesorería de la Real Caja sobre una nota presentada y firmada por sus tenedores. Para que no quepa duda sobre la legitimidad de los cupones, se adoptará para ellos una marca especial, sin perjuicio de que si esta no se reputa bastante alguna vez á desvanecer las sospechas de falsificacion que se hayan concebido, pueda la Direccion de la Real Caja mandar confrontar el cupon con el registro matriz que quede en sus oficinas, ó tome otra precaucion que estime conveniente, escepto de hacer presentar los títulos originales; atendidos los graves inconvenientes que de esto resultarian á la circulacion. Artículo 9º En los nuevos títulos que se espidan se sustituirá á la moneda imaginaria de ciento veinte y ocho cuartos los reales de vellon en que están estendidos los estractos de inscripciones y demas títulos de la deuda del Estado. Art. 10. Las diferencias que resulten serán abonadas por la Real Caja al tiempo de la conversion con residuos negociables de renta al cuatro por ciento, por los que se darán inscripciones luego que se reunan los necesarios al efecto, como se practica con los de la renta de cinco por ciento. Artículo 11. La Direccion de la Real Caja cuidará de que los nuevos títulos se espidan en cantidades tales, que en los cupones no haya fraccion, á fin de hacer mas espeditos los pagos. Artículo 12. Si mas adelante los títulos al portador ofreciesen en su circulacion ventajas tales, que todos los tenedores solicitasen convertir en ellos sus títulos de deuda transferible, ecsaminareis si pueden ó no resultar perjuicios de acceder á este deseo, y me propondréis lo que en vista de ello estimeis convenir á la mayor consolidacion del crédito. Art. 13. Por los documentos de deuda conocidos hoy con el nombre de metálicos, que están para convertirse en estractos de inscripciones, se espedirán titulos àl portador. Artículo 14. Se encargará á la Direccion de la Real Caja disponer todo lo conveniente á la ejecucion de estas medidas, proponiéndome por vuestro conducto todo lo que ecsija mi soberana aprobacion. Tendréislo entendido para su puntual cumplimiento.

Palma 5 de agosto de 1831.—Martin Mayol.

AL PÚBLICO.

Todos los propietarios de casas de esta capital que quieran rectificar su cuenta de la contribucion del Palmeo, lo verificarán en el preciso término de quince dias contaderos desde mañana, presentándose en la secretaría de este M. I. Ayuntamiento con el recibo de lo que hubieren satisfecho por la última anualidad vencida de dicha contribucion; en la inteligencia de que pasado dicho término no serán atendidas por este año las reclamaciones que se hicieren. Lo que se avisa por acuerdo del M. I. Ayuntamiento. Palma 5 de agosto de 1831.—Juan María Rosselló y Gonzalez notario, secretario.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el 4 del corriente.

De Iviza el javeque S. Antonio, su patron Francisco Arabí, con 8 pasageros y sal.

De Aguilas el id. nuestra Señora del Cármen, su patron Benito Alemañy, con trigo y cebada.

AVISOS.

Reglamento general para el régimen literario é interior de las Reales Academias de medicina y cirujía del reino. Hállase de venta en casa de D. Miguel Montaner, secretario de gobierno de la Real Academia de esta ciudad. A siete rs. vn.

El que quiera alquilar un piano de buenas circunstancias, podrá acudir á la librería de esta imprenta y darán razon de su dueño.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.